



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

///vos, 23 de diciembre de 2016.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para dictar los fundamentos de la sentencia recaída en la presente causa nro. **FSM 22049/2013/TO1** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, seguida a **XXXXXX**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° XXXXXX, nacido el día 27 de septiembre de 1961 en la Ciudad de Santa Fe, provincia homónima, de ocupación comerciante, soltero, instruido, hijo de XXXXXX y XXXXXX; y a **XXXXXX**, de la misma nacionalidad, titular del Documento Nacional de Identidad N° XXXXXX, nacida el día 7 de diciembre de 1969 en la Provincia de Santa Fe, ama de casa, soltera, instruida, hija de XXXXXX e XXXXXX; se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, integrado por Daniel Alberto Cisneros, Daniel Antonio Petrone y Diego Leif Guardia, presidido por el primero de los nombrados, con la asistencia como Secretaria de la Dra. XXXXXX Marta Dos Santos.

Se deja constancia que a lo largo del debate han participado, como Fiscal General, el Dr. Alberto Adrián XXXXXX Gentili; y como letrado defensor de los procesados el Dr. Sergio Raúl Moreno.

Practicado el sorteo de ley resultó el siguiente orden de votación:  
Daniel Alberto Cisneros, Daniel Antonio Petrone y Diego Leif Guardia.

**Y CONSIDERANDO:**

***El señor Juez de Cámara Daniel Alberto Cisneros dijo:***

**Primero.**

**Requerimiento y alegato Fiscal.**

Iniciado el debate oral se dio lectura al requerimiento de elevación a juicio glosado a fs. 551 y siguientes del que se desprende la individualización





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

de dos eventos que se le endilgaron a ambos encausados como coautores. Así los señaló el Fiscal de instrucción:

*“a)(...) el hecho consistente en haber facilitado la prostitución de XXXXXX, entre otras, en el local comercial “XXXXXX” sito en la Ruta Nacional Nº 8 –Avda. Presidente Illia- XXXXXXm. Nº XXXXXX, entre las calles XXXXXX y XXXXXX, de la localidad y Partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, desde fecha incierta y hasta el 11 de diciembre de 2013.*

*De conformidad con lo constatado en el desarrollo de la investigación, XXXXXX y su concubina XXXXXX sostuvieron y administraron el prostíbulo que funcionaba en el mentado domicilio, organizando la actividad allí desarrollada y aportando los medios necesarios (local, muebles, bebidas, preservativos, entre otros). Asimismo, los imputados cobraban el importe pagado por los clientes del lugar por los servicios sexuales prestados, de lo cual retenían el cincuenta por ciento, como así también las propinas obtenidas por las mujeres que ejercían la actividad.*

*De esta manera los encausados promovieron y facilitaron la prostitución de dichas mujeres y se beneficiaran económicamente de tal explotación.*

*b) A su vez, se les imputa a XXXXXX y XXXXXX el haber intervenido desde fecha incierta pero hasta el 11 de diciembre de 2013, en la finca señalada precedentemente, en el ofrecimiento, captación y acogimiento de XXXXXX, con fines de explotación sexual, la cual no fue consumada. Ello, mediante engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad.*

*En efecto, días antes de producirse el allanamiento a la finca, la nombrada XXXXXX había sido captada en la Provincia de Santa Fe por personas del sexo femenino no identificadas, quienes le ofrecieron trabajo para realizar*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

*tareas domésticas en casa de familia, ante lo cual la nombrada abandonó su lugar de residencia y dejó a su hijo menor de edad al cuidado de su padre, trasladándose el nueve de diciembre de 2013 hasta la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires, en un ómnibus cuyo pasaje fue pagado por aquellas personas...”.*

Este último suceso mereció la ampliación del requerimiento original por parte del Fiscal de juicio, a tenor de lo dispuesto en el art. 381 del rito, al considerar que la llegada de la víctima había sido poco antes de lo señalado, directamente al lugar donde fuera recibida y que el fin de explotación sexual se había consumado, extremo que desarrolló en su alegato. En ese discurso final, estos hechos fueron calificados por el Ministerio Público Fiscal: el primero, como explotación de la prostitución agravado por la situación de vulnerabilidad previsto en el art. 127, segundo párrafo, apartado 1° del Código Penal y, el segundo, como el de trata de personas, también agravado, previsto en el art. 145 ter segundo párrafo, en función del primer párrafo apartado 1° del mismo artículo del Código Penal, ambos según ley 26.842; señalando que los dos hechos concurren en forma ideal entre sí, conforme la regla del art. 54 del ordenamiento legal citado. En cuanto a la medida de la responsabilidad de los encartados en los sucesos referidos, señaló a XXXXXX como autor y a XXXXXX como partícipe secundario (art. 45 y 46 del CP).

**Segundo.**

**Los hechos, la prueba y la responsabilidad penal.**

El desarrollo del debate oral ha permitido tener por acreditado con absoluta certeza que desde fecha no precisada y hasta el 11 de diciembre de 2013, el encausado XXXXXX, contando con la colaboración no esencial de su pareja, XXXXXX, administró el prostíbulo que bajo el nombre “XXXXXX” funcionaba en el XXXXXXm XXXXXX de la Ruta 8 –Avda. Presidente Illia- de la localidad de José C. Paz de esta jurisdicción.

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

En ese lugar facilitó la prostitución de diversas mujeres, entre ellas XXXXXX y, además, acogió a XXXXXX, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad y con miras a su explotación sexual fin, a la postre, consumado.

En la noche del 11 de diciembre de 2013 se produjo el allanamiento del comercio “XXXXXX” ubicado en el XXXXXXm XXXXXX de la Ruta 8 –Avda. Presidente Illia- de la localidad de José C. Paz, esta provincia, donde se constató la existencia de un establecimiento destinado al ejercicio de la prostitución y la presencia de dos mujeres sentadas en la puerta lateral del lugar: XXXXXX y XXXXXX, las que luego se determinó se encontraban en situación de prostitución. En esas circunstancias se presentó como propietario del local el hoy juzgado XXXXXX. Su concubina, XXXXXX en tanto, se encontraba en el sector de la barra del establecimiento.

El comercio poseía un salón con mesas, fonola, heladera con bebidas y una barra; hacia atrás, habitaciones con tachos de basura en los que había profilácticos usados, además de contar con un sistema de cámaras de control internas y carteles pegados en las paredes referidos al cobro de propinas. Aparte de realizar esta constatación se incautaron en el lugar teléfonos celulares, papeles con anotaciones, tres libretas sanitarias de mujeres que no se encontraban en el lugar, documentación referida al inmueble –impuestos municipales a nombre de XXXXXX, certificados de rentas y licencia REBA, entre otras, a nombre de XXXXXX- 10.800 pesos dentro de una caja metálica en la vivienda y diversos cuadernos, en los que detalladamente se anotaba lo recaudado, con nombres varios como “XXXXXX”, “XXXXXX”, “XXXXXX”, “XXXXXX”, “XXXXXX”, “XXXXXX”, “XXXXXX”, “XXXXXX”, y referencias a los gastos derivados de comida, teléfono, remis, supermercado, etc. Algunos de estos cuadernos incluso ostentaban claramente las fechas abarcadas por el período de contabilidad,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

así entre el 18/11/07 y el 3/4/08, del 30/9/10 al 13/12/10 y del 26/12/11 al 1/12/12, siendo de destacar que uno de ellos, el que por su estado denota indudablemente ser el último utilizado, registra anotado hasta los días 8 y 10, sin asentar el año, pero que claramente puede decirse es el del procedimiento, 2013, pues, a partir de allí, se encuentra en blanco. Cabe destacar que las últimas mujeres que registran pases en la última semana de funcionamiento del burdel, son indicadas como "XXXXXX" y XXXXXX, coincidentes con los nombres de fantasía que XXXXXX y XXXXXX detallaran al ser entrevistadas por el personal de la oficina de trata.

El acta que da cuenta de este procedimiento se encuentra glosada a fs. 90/2 y fue ampliamente recreada en el debate por quienes intervinieran formalmente, y los que estuvieron presentes en el lugar.

Así, en el marco del debate oral declaró Martin Spinelli, actualmente oficial Principal en la División Trata de Personas de la PFA donde también prestaba servicios en el año 2013. Recordó se trataba de un allanamiento llevado a cabo en el año 2013 en la localidad de José C. Paz refiriendo que, además de aquél procedimiento, la UFI 14 de San Martín les había encomendado tareas investigativas, mas no pudo especificar si aquellas fueron realizadas por él mismo o por uno de sus compañeros.

En cuanto al allanamiento en sí, relató que fue convocado por personal de la brigada junto con gente de la oficina de rescate y que también estuvo presente un funcionario de la UFI interviniente. Que al ingresar al predio encontraron dos mujeres sentadas afuera. Su función fue asegurar el lugar y separar a los imputados de las posibles víctimas. Como metodología general detallo que cuando ingresaban, leían la orden y él designaba a un compañero para que haga la requisa del lugar y ponga a resguardo el material de interés para la causa. Sobre esto último hizo saber que, tras realizar el relevamiento, se resguardaron algunos elementos:

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

anotaciones, una CPU, una notebook. Asimismo, dijo que generalmente obtienen fotografías y planos del lugar.

A preguntas efectuadas por el Representante del Ministerio Público Fiscal acerca de la presencia de personal de la oficina de rescate, su actividad y la duración de la diligencia, respondió que una vez que las posibles víctimas son aseguradas las licenciadas de dicha oficina proceden a entrevistarlas en el lugar, y si bien no pudo detallar el horario exacto de ingreso, recordó haber estado toda la noche con la diligencia en cuestión.

Por otro lado reconoció su firma en el acta de fs. 90/92, así como el croquis labrado en el lugar del evento. De igual modo, exhibidas que le fueron las fotografías glosadas a fs. 32, 75, 103/112 realizó un detalle de lo que recordaba de cada de una de ellas, especificando no tener puntual recuerdo de lo mostrado en aquellas de fs. 109, 110 y 113.

Se pusieron a su vista dos de los cuadernos reservados en autos, uno marca Avon y otro marca América, a lo que manifestó que si bien recordaba que en el evento en trato se secuestraron cuadernos no podía reconocer si se trataban o no de los mismos que le fueron exhibidos.

Ante preguntas de la defensa oficial Spinelli relató que estimaba que el ingreso se hacía por la puerta de adelante, por una persiana que tenía y que, al momento del procedimiento estaba, cerrada. Por otro lado dijo que las señoritas estaban en la entrada que estaba cerrada, que había una puerta en un lateral y estaban ahí a unos metros, comiendo y tomando algo, ambas vestidas.

Manifestó que, según entendía, el local podía funcionar estando cerrado, porque quizás ingresaban por la puerta lateral, que podía ser que pareciera cerrado como pantalla pero que, aun así, se pudiera ingresar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

Ante el requerimiento de la defensa para que enumere los elementos objetivos que respaldaran su afirmación explicó que las vistas fotográficas fueron obtenidas de día puesto que en el horario nocturno salían muy oscuras por la falta de luz y que, de averiguaciones realizadas en la zona, tomaron conocimiento que el lugar funcionaba y que se ingresaba por el lateral, sin poder especificar si en la tareas había ingresado él o no.

Finalmente, y también como respuesta al Dr. Moreno, el testigo aclaró que al momento del allanamiento no había clientes, que en el piso de arriba vivían una o dos personas pero no recordaba si se encontraban en el momento así como tampoco recordaba si el local estaba clausurado.

Lia Valeria XXXXXXX, otro de los testigos escuchados, dijo ser psicóloga del Programa de Rescate donde actualmente sigue prestando servicios. Narró que se presentó en el allanamiento junto con su compañera Tabarez, que una vez que ingresaron al lugar constataron la presencia de dos mujeres a quienes procedieron a entrevistar de forma individual y confidencial. Explicó que ella tomó a una de las mujeres y su compañera a la otra. La mujer que ella entrevistó, de nacionalidad paraguaya, le dijo que estaba desde el año 2013, que había viajado sola, había pagado su pasaje en micro y migrado para buscar empleo, alojándose en lo de una conocida en la localidad de Del Viso. Que aquella mujer consiguió trabajo de empleada doméstica por horas y, al tiempo, tuvo que irse del lugar donde estaba porque ya no podía quedarse y como debía afrontar un alquiler necesitaba un mayor ingreso. Que es partir de ese momento que ingresó al circuito de la prostitución.

La licenciada contó que, previo al lugar allanado, la mujer a la que hace mención había realizado actividades como copera en otro lado y que tomó conocimiento del XXXXXX a partir de un hombre que era cliente de ese mismo local o de aquél donde era copera, no pudo recordarlo con precisión. Continuó diciendo que, al llegar allí, había hablado con un tal

Fecha de firma: 23/12/2016

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara  
Firmado por: DIEGO LEIF GUARDIA, Juez de Cámara  
Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA DOS SANTOS, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

XXXXXX, que era el dueño del lugar y a quien consultó si podía hacer actividades como copera a lo que XXXXXX le respondió que sí y así comenzó la actividad. La testigo manifestó que, conforme le hiciera saber aquella persona, desconocía que ahí se hacían pases y que nunca jamás los había realizado previamente sino que se inició en aquél lugar debido a que el monto que recibía por las copas era escaso y no le alcanzaba para solventarse.

Agregó que, según los dichos de la mujer, tenía dos hijos en Paraguay viviendo con su madre y ella mandaba dinero para poder mantenerlos. Que producto de esto comenzó a estar en situación de prostitución en XXXXXX y que, conforme dijera, permanecía en el lugar durante 12 horas de lunes a lunes.

Por otro lado, la señora relató a la licenciada que el lugar había permanecido cerrado, que cuando entraron por el allanamiento estaba en aquella condición y que ese día ella estaba ahí porque había ido a consultar cuándo iba abrir nuevamente, y como le habían dicho que al día siguiente, se había ido para limpiar. Sobre este punto XXXXXXXX refirió que junto con Tabarez encontraron profilácticos usados en las habitaciones en que se hacían los pases.

Siguió su relato la licenciada detallando que la mujer también le dijo que de los pases y copas el 50% era para ella y el resto retenido por los responsables, a quienes identifico como XXXXXX y la señora XXXXXX.

A preguntas del Fiscal en cuanto al horario de inicio de la diligencia, presencia de testigos y por dónde se realizó el ingreso, relató que empezó alrededor de las 22.30 horas y que hubo testigos, sin poder asegurar por dónde entró al local porque pasó mucho tiempo y participó de muchos procedimientos y allanamientos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

Requerida que le fue una descripción del lugar narró que se trataba de un prostíbulo de ruta lo que implica que las condiciones en general son muy precarias tanto en lo edilicio como la higiene y limpieza, que le costaba recordar visualmente el espacio por lo que no sabía si podía aportar mucha información de las condiciones.

Luego el Fiscal General le solicitó que especifique la metodología de las entrevistas y el marco teórico sobre el que se trabaja a lo que explicó que ella, en tanto psicóloga, utiliza la entrevista como instrumento de trabajo dentro del programa y que intentan, además, respetar a la persona. Puntualizó que normalmente toman registro de lo que se encuentra en el lugar y que, en el caso, hallaron alrededor de siete cuadernos con distintas anotaciones, algunos con nombres de fantasía de mujeres. Especificó que en uno hasta había alguna cuenta matemática en donde figuraba lo producido en términos económicos, lo que la persona debía por los gastos proporcionados por los responsables y la deuda que ello implicaba por no llegar a pagarle a los responsables. A preguntas efectuadas por el Ministerio Público al respecto relató que en uno de los cuadernos figuraba “jefe de calle pasó” y una fecha.

Por otra parte, tras consultarle si había visto cartelería o alguna indicación en el lugar refirió que sí, que había un cartel del que no pudo recordar textualmente lo que decía pero indicó que estaba dirigido a órdenes que se imponían a las mujeres sobre la limpieza, la quema de profilácticos que, conforme especificó, es una forma de limpiar la evidencia de la prostitución en el lugar. De igual modo dio cuenta de otro cartel que decía algo así como que las propinas debían ser fichadas. Sobre esto explicó que, en general y a través de su experiencia, la propina es el dinero extra que le da el cliente a la mujer y fichar quiere decir que ese dinero debe ser registrado por los responsables. Al respecto recordó que de lo que le había dicho la entrevistada podía concluir que hasta las propinas debían rendirse.

Fecha de firma: 23/12/2016

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: DIEGO LEIF GUARDIA, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA DOS SANTOS, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

Al serle exhibidas las fotografías obrantes a fs. 32 y 75 dio cuenta que se trataba de la fachada del lugar allanado. En relación al ingreso al inmueble rememoró la fachada por la inscripción con el nombre y viendo ahora la fotografía creía que tenía una puerta de costado por la cual se ingresaba a un salón y después hacia atrás tenía otros salones, sin poder especificar puntualmente por dónde había ingresado.

Luego le fueron exhibidas las fotografías obrantes a fs. 103/112 y al ver la primera de ellas recordó que se trataba de la puerta del costado y que por ahí habían ingresado al lugar. Sobre el resto de las fotografías no pudo precisar con exactitud recordarlas aunque si se reconoció a sí misma en aquella obrante a fs. 105.

Finalmente se pusieron a su disposición los cuadernos reservados en secretaría reconociéndolos como aquellos incautados con motivo del procedimiento por el que fuera citada, y señaló en uno de ellos una de las cuentas a las que hiciera mención donde se asienta el dinero producido, el porcentaje que le corresponde a la mujer y la deuda generada. Para que se explaye sobre ello indicó que, en general, el saldo negativo de una cuenta corresponde a deudas que contraen mujeres de traslado al lugar o comida o residencia que le proporcionan. Asimismo destacó que en el listado de fecha 30/04/12 obrante en el cuaderno marca Avon de tapa gris, figuran nombres fantasía de mujeres, mujeres en situación de prostitución y, puntualmente, "XXXXXX" que es la mujer a quien ella entrevistó y que usaba aquél nombre.

Tras serle dada la palabra al Dr. Moreno y a preguntas específicamente formuladas por él respondió no recordar la cantidad de testigos y policías que estuvieron en el acto y aseveró que la división trata no tiene muchos efectivos en general, pero no podía precisar la cantidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

que eran aquél día ni tampoco si hubo otra fuerza que brindara apoyo en el caso.

En relación a la foto en que la declarante se reconoció se le preguntó qué estaba haciendo en ese momento, manifestando que estaba tomando nota de los efectos secuestrados. Al consultarle el Defensor qué pasaba con las mujeres en ese momento, refirió que además de pertenecer a un cuerpo interdisciplinario, el equipo cuenta con personal de custodia propio y para las víctimas por lo que, mientras ella hacía esa tarea, seguramente las mujeres permanecieron acompañadas por personal de ese mismo equipo, aunque no pudo brindar datos puntuales de quienes hicieron las veces de custodios en aquella oportunidad.

XXXXXX, una de las mujeres encontradas en el lugar al momento del allanamiento, declaró en el debate señalando en primer lugar que conocía a XXXXXX por ser primo de su marido. Luego, al ser preguntada por el Fiscal si tenía conocimiento del motivo de la citación y si podía contar con sus palabras lo que supiera del caso se limitó a responder que ella fue a visitar a sus parientes porque su marido había fallecido y quería estar más tranquila. Narró que llegó en micro, sola, proveniente de la terminal de Santa Fe, bajó en la ruta 197 donde se tomó un remis que pagó por sí misma y fue a lo de sus parientes a quienes conocía por haber ido dos o tres veces antes con su marido, de nombre Alcides, cuya fecha de defunción no pudo proporcionar.

A las preguntas efectuadas por el Ministerio Público respecto de si recordaba la línea de ómnibus, la forma de pago del pasaje, quién se había hecho cargo del costo, la fecha de arribo a lo de sus parientes, por quién fue recibida, qué actividades hizo, a qué se dedicaban sus parientes, en qué parte del domicilio pernoctó, si vio otras personas que ocasionalmente estuvieran allí aunque no vivieran en el lugar, si conoció a alguien más mientras permaneció allí de nombre XXXXXX y XXXXXX, si conoció a una

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

mujer de nacionalidad paraguaya, respondió a todas las preguntas que no. Agrego, como dato a tener en cuenta, que varios de esos mecánicos “no” fueron dichos incluso antes de terminar la pregunta.

Frente a ello, el Dr. Gentili le consultó si se le había acercado alguna persona en el último tiempo para indicarle de alguna manera cómo tenía que declarar en el juicio, qué tenía que decir y qué no, a lo que respondió nuevamente de forma negativa. Otro no.

El Fiscal preguntó si conocía a XXXXXX respondiendo de forma afirmativa ya que se trata de su suegra. Asimismo dio cuenta que la nombrada se encontraba presente en el Tribunal pues estaba citada y que habían viajado juntas en el micro desde Santa Fe, e incluso ella, su suegra, fue quien abonó los dos pasajes.

En cuanto al allanamiento, su desarrollo, cómo lo había vivido y si había alguien más en el lugar dijo que no se acordaba. Por otro lado, refirió no haberse entrevistado con nadie en aquella oportunidad y explicó que carece de estudios, que no sabe leer ni escribir. También contó que no trabaja ni cobra asignación y que tiene tres hijos, uno de diez años, otro de dos y un bebé de dos meses, siendo que actualmente no se encuentra en pareja. Al serle exhibidas, por pedido de la fiscalía, las fotos obrantes a fojas 103/108 desconoció todo cuanto le fue exhibido, así como también aquellas de fs. 32 y 75.

Finalmente se le preguntó si previo a esta oportunidad declaró en relación a este asunto ante alguna autoridad, algún policía o algún juez, a lo que contestó otra vez en forma negativa por lo que, a pedido del Fiscal, se le exhibió la declaración que se encuentra reservada en secretaría, en la que desconoció su firma. Dijo incluso que no sabía firmar, siquiera dibujar su nombre, ante lo cual se le solicitó el DNI a la testigo, en el cual a simple





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

vista luce estampada una firma, con el nombre de XXXXXX, de iguales características a la que obra en la declaración testimonial reservada, ante lo cual se obtuvo una copia de aquél documento.

Otra testigo que declaró en el debate resultó ser Paola Tabarez, licenciada del Programa de Rescate, quien narró su participación en el allanamiento ocurrido en el "XXXXXX" de la localidad de José C. Paz, junto con su compañera XXXXXXX, personal de la División Trata de Personas y, si mal no recordaba, con funcionarios de migraciones.

Relató que tras ingresar, la fuerza policial constató la presencia de los dueños, tres personas más que dijeron ser inquilinos y dos mujeres que fueron entrevistadas de manera individual. Especificó que una era de nacionalidad paraguaya y la otra argentina.

Del relato de la mujer paraguaya surgía que se había trasladado desde su país en busca de mejores actividades laborales, que tenía dos hijos, contaba con estudios primarios, había permanecido en otro lugar previamente y que, en el lugar del allanamiento, estaba desde el año 2012, donde había empezado a realizar pases con los prostituyentes que comparecían. Dijo que, conforme narró aquella señora, el local estaba cerrado y que ese día estaba ahí porque había ido a averiguar cuándo reabrían, pues con las ganancias que hacía le mandaba dinero a los hijos.

En relación a la otra mujer contó que, conforme lo expresado por aquella, era oriunda de Santa Fe, dijo que había llegado ese día al lugar pero que había viajado dos días antes, que se había contactado con una amiga cuyo apellido no recordaba y que el traslado se fundaba en la necesidad de conseguir trabajo. También contó que no tenía dinero para pagar el traslado y que por eso la amiga y la mamá de aquella le habían girado plata para el pasaje. El día anterior al allanamiento había visto un aviso clasificado en un diario donde se buscaba persona para limpieza por lo que fue hasta el lugar allanado con dinero provisto por la mamá de su amiga. Al llegar ahí

Fecha de firma: 23/12/2016

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: DIEGO LEIF GUARDIA, Juez de Cámara

Firmado(ante mí) por: MARIA MARTA DOS SANTOS, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

tomó contacto con la dueña del lugar que le dijo que el empleo era para tareas de limpieza y ahí advirtió que en realidad funcionaba un prostíbulo, que dudó de la permanencia pero como no tenía plata para regresar le pidió a la señora de dormir ahí y ver al día siguiente como hacía para trasladarse.

Explicó la testigo que se les ofreció a ambas mujeres la asistencia del programa y solo aceptó aquella de Santa Fe. Destacó como llamativo que la fuerza policial les comentó que se había presentado con el nombre de "XXXXXX" y dijo que se había presentado así porque no le gustaba su nombre. Sobre ese punto la licenciada destacó que, a veces, las mujeres para ocultar el estigma de estar en el sistema prostibulario cambian sus nombres por otros de fantasía.

Narró también que a través de los dichos de la mujer de nacionalidad paraguaya, determinó que el lugar estaba abierto de lunes a lunes de 2 am a 2 pm, lo que implicaba la exposición de 12 horas a la explotación sexual. Que las mujeres tenían contacto con clientes mediante sistema de copas y pases con ganancia de solo el 50%, que conforme dijo era el dueño del lugar quien cobraba los pases y copas, que les otorgaba profilácticos y mientras que el local estuvo abierto había de 5 a 6 mujeres siendo que algunas, incluso, vivían en el lugar.

Puso de resalto que en el procedimiento se advirtió que había cámaras de seguridad tanto en el salón como en el baño de varones lo que, según sostuvo, demuestra un claro mecanismo de control. Además indicó que había un cartel que, si mal no recordaba, estaba en el sector del pasillo de la cocina y que decía que no se podían aceptar propinas, que si las había debían ser fichadas lo que, en la jerga, implica que tenían que ser rendidas. El cartel también indicaba que debían quemarse papeles lo que relacionó con la intención de destruir evidencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

Luego retomó lo ocurrido con la mujer argentina y manifestó que aceptó asistencia y solicitó reiteradamente que no la vean los dueños. Que estando en el refugio del programa advirtieron que la persona que había mencionado como su mamá –y que se había presentado así al llamar- no era tal, sino que era su suegra y que, a su vez, era familiar de la persona responsable del prostíbulo. En una nueva entrevista mantenida con ella se la trató de calmar porque estaba temerosa y asustada y allí afirmó que se había trasladado directamente al lugar allanado y que la versión anterior no era tal. También narró que días previos había tomado contacto con XXXXXX y le había dicho que quería viajar para distraerse porque dos meses antes había fallecido su marido, que habló con ese señor que le dijo que si no tenía dinero podía pagarle el traslado y así fue cómo llegó hasta el lugar allanado, de modo que no había arribado el día del allanamiento sino días previos, hacía más de una semana.

Preguntada por el Fiscal acerca del momento en que ingresó al local, desde donde y en qué condiciones estaba, refirió que primero irrumpe la fuerza de seguridad y separa a las víctimas de los dueños e, inmediatamente después, una vez que están garantizadas las condiciones de seguridad, ingresan ellas. En cuanto al hecho puntual dijo no recordar por dónde entró pero describió el lugar como consistente en un salón ambientado para el primer contacto de mujeres con clientes y habitaciones destinadas a los encuentros, que había terraza, baños y material en desuso, muebles y que se habían encontrado profilácticos usados en tachos de basura.

Consultada acerca del acceso al programa de protección explicó que al evaluar la situación de vulnerabilidad, que es previa al arribo al lugar y que se agrava una vez en aquél, se ofrece ayuda consistente en brindarle asistencia integral, médica, alimentación, vestimenta y traslados a lugares de origen o lugar seguro, todo ello hasta la declaración testimonial. Puntualmente en cuanto a la mujer argentina dijo que quería regresar hasta su provincia lo que así se hizo. Después de finalizada la intervención del

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

programa se articula con otro organismo el seguimiento del acompañamiento.

En cuanto a la metodología de la entrevista especificó que se solicitan los datos personales, relevando justamente nivel de instrucción, lugar de residencia, si tienen hijos, para indagar sobre lo que es la situación de vulnerabilidad, después se realizan diversas preguntas orientadas a visualizar orientadores del delito, cómo llegaron al lugar, desde cuándo.

Finalmente se le preguntó cómo había tomado conocimiento del relato posterior brindado por la víctima en el refugio, a lo que contestó que en todos los casos la asistencia es permitirle a las víctimas tomar contacto con sus familiares, que se le había permitido llamar a quien ella había identificado como su mamá y que la operadora advirtió que hablaba con una persona que decía que era su madre pero que no lo era, alertó a las entrevistadoras y se procedió a tener un diálogo con ella. Asimismo aseguró que se envió un informe de seguimiento y después se envió otro sucinto donde se señalaba esta situación y se daba cuenta de las respuestas acotadas en torno a la relación o lazo de familiaridad con esta persona que dijo ser su madre y con quien dijo vivir desde los 16 años.

Se le exhibieron las fotos obrantes a fs. 103/108 reconociendo únicamente la fachada del lugar (fs. 103) en tanto no pudo recordar las demás.

Al concedérsele la palabra al Dr. Moreno la consultó acerca de dónde se había producido el primer contacto con la mujer entrevistada, a lo que refirió no recordar en qué sector estaban ubicada a su ingreso e insistió en que primero irrumpe la fuerza con personal femenino y separan a las mujeres de los dueños, para que estén cuidadas, y que no recordaba dónde las había visto primero. Asimismo la defensa le preguntó si la labor del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

programa es hasta la declaración testimonial a lo que dijo que si, y que puede variar según el caso. Explicó que se evalúa si está en condiciones de prestarla, a veces las declaraciones se hacen rápido, otras veces se demora más, es según el caso, pero siempre la competencia del programa es hasta la declaración y luego se articula con el organismo que debe continuar la asistencia, que este cambio de intervención se efectúa después de trasladar a la mujer al refugio, donde descansa y se alimenta mientras el programa nacional articula con el otro organismo el traslado y lo que tiene que ver con su arribo al lugar de origen para que siga en asistencia, asegurando la testigo que su responsabilidad es que la persona víctima no quede en la nada.

Luego el Dr. Moreno solicitó explique cuanto tiempo después fue la segunda entrevista, si había advertido discordancia y si acaso no correspondía dar aviso de ello al juzgado a lo que contestó que según recordaba la segunda entrevista ocurrió al otro día o unos días después, que se había labrado un informe y que aquél se había enviado al juzgado interviniente como se hace en todos los casos.

El testigo XXXXXX, manifestó que venía de trabajar, que estaba por tomar el colectivo para ir a su casa cuando quienes estaban a cargo del procedimiento lo tomaron como testigo. Narró que hicieron el allanamiento y, al ingreso al lugar -que aparentemente era un lugar nocturno- observó que trabajaban mujeres, que el dueño quedó detenido junto con la que cree era su esposa y que también había dos hijos, una mujer y un hombre. Refirió que eran aproximadamente entre las 22 y 23 horas y que había otro testigo en el allanamiento junto con él a quien no conocía. Contó que los policías comenzaron el procedimiento y después ingreso él, a los 15 minutos aproximadamente. No recordó con exactitud pero dijo que había otras personas que se encargaban de la trata, en clara referencia a las licenciadas de la oficina temática y sus ayudantes. Especificó que la diligencia duró desde las 23 hasta las 5 horas de la mañana siguiente.

Fecha de firma: 23/12/2016

Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, Juez de Cámara

Firmado por: DIEGO LEIF GUARDIA, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA DOS SANTOS, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

Se le exhibió el acta de fs. 90/92 y reconoció su firma, también las fotografías de fs. 32 y 75, como el lugar donde fue el allanamiento, no recordando por dónde fue que ingresaron. Respecto de las fotografías obrantes a fs. 103/112 reconoció algunas de ellas, especialmente las referidas al lugar que describió como el salón –las de fs. 106 y 107-.

Manifestó no recordar con exactitud cuántos policías ingresaron al allanamiento, sí que aproximadamente eran entre cinco y seis. Al inmueble lo describió de dos plantas, planta baja y primer piso. Se le exhibió el acta de fs. 95vta y reconoció su firma, recordando que los policías escribieron el acta en una máquina en el lugar donde se llevó a cabo el allanamiento.

El funcionario policial Gabriel Battiato recordó en su declaración que el lugar se llamaba algo así como XXXXXX. Respecto a las tareas llevadas a cabo no pudo decir si las hizo él o un compañero, aunque sí manifestó que estuvo en el allanamiento, del cual fue responsable el oficial Spinelli. Se le exhibió el acta de fs. 90/92 y reconoció su firma. El Fiscal le solicitó al testigo que detalle en qué consisten habitualmente las tareas de inteligencia ante una hipótesis de explotación sexual, a lo que señaló que tras la llegada de un oficio del Juzgado se ordenan tareas encubiertas en un determinado domicilio, las que se realizan para ver si se lleva a cabo algún delito. Manifestó que las fuentes oficiales de información suelen ser vecinos, gente que trabaja alrededor, movimientos. Se le exhibió la declaración de fs. 74 y reconoció su firma y, a pedido del Fiscal, se dio lectura a su contenido, recordando el testigo lo allí asentado.

Miriam Sonia López, funcionaria policial que escuchamos en el juicio, manifestó que en el año 2013 prestaba servicios en la División de Trata de Personas, que no formaba parte de una brigada sino que iba directo a los allanamientos, colaboraba en éstos. Respecto al caso dijo no conocerlo en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

particular, aunque al exhibírsele el acta de fs. 90/1 reconoció en ella su firma.

Claudio Javier Roldán actualmente comisario en la localidad de Quilmes, explicó que en octubre del 2012 prestaba tareas en la División Trata de personas y manifestó no conocer a las personas juzgadas ni al caso. Respecto a las tareas que realizaba dijo que estaba en la unidad investigativa donde realizaban diligencias de investigación. Específicamente no recordó tareas en José C. Paz, en del Viso, ya que tenían muchos casos similares ni tanpoco "XXXXXX".

Cuando se le exhibieron las fotografías de fs. 32 y 75, rememoró el lugar sobre la ruta 8 y comenzó a relatar la actividad desarrollada en aquél entonces. Especificó que habían ingresado para constatar si había prostitución, dijo que el lugar le resulta familiar pero no supo con exactitud si él fue quien hizo las tareas, que estaba a cargo de una unidad y a veces delegaba el mando e iba el oficial Tiznado.

Puntualizó que la actividad era ingresar simulando ser cliente, certificar si se ejercía o no prostitución, luego se hacía una testimonial y eso era todo. No recordó el nombre de ninguna mujer del lugar y al serle exhibida la declaración fs. 17, reconoció la firma.

XXXXXX manifestó ser vecino de los imputados, conociendo a XXXXXX y XXXXXX hace mucho tiempo, quizás más de 20 años. Dijo que vivía y era propietario de la parte alta de la casa en que residían los nombrados, en la Ruta 8, esquina Viamonte y Quintana. Respecto a la planta baja dijo no saber quién era el propietario de la misma, a preguntas de si sabía o podía describir la parte de abajo respondió que no y que en algún momento funcionaba una parrilla allí, no pudiendo precisar cuándo, pero manifestó que era en el último tiempo previo a la clausura, que era explotada por XXXXXX y que había visto en esa misma actividad a alguna mujer.

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

Refiriéndose al comercio de la planta baja dijo que desconocía los horarios de funcionamiento, que tanto cuando él venía como cuando se iba a trabajar se encontraba cerrado, siempre. En cuanto a su horario laboral hizo saber que comenzaba a las 11 horas y regresaba a las 00 horas.

Respecto del local aseveró no haber estado nunca adentro y dijo que adelante había una puerta por la que supuso se ingresaba. Sostuvo no haber visto ni saber que hubiera mujeres trabajando allí.

En relación a la actividad que desarrollaban XXXXXX y XXXXXX manifestó que tenían canchas de futbol. Relató que estuvo en el allanamiento, que estaba durmiendo y le golpearon la puerta y lo hicieron bajar al salón, donde lo tuvieron mucho tiempo, que ese día entraba trabajar a las 5 am y estuvo en el procedimiento hasta las una hora antes de ese horario. Dijo que se encontró en el salón sentado, que había más gente allí, que no le explicaron porque se realizaba el allanamiento y que no recorrió el lugar ni firmó nada, no sabiendo si se hizo un acta.

El Dr. Petrone le solicitó aclaraciones en relación al horario laboral ante su manifestación de tener que ingresar a las 5 am, reconociendo el testigo que tenía horarios variados.

XXXXXX, una de las víctimas relevadas en este procedimiento, volvió a su país de origen, por lo que se incorporó su testimonio previo, prestado ante la justicia provincial, por imperio legal.

Este testimonio fue prestado el día siguiente al procedimiento, manifestando haber ido ese día a XXXXXX alrededor de las 16 horas a hacer la limpieza en el salón y limpiar afuera puesto que, al día siguiente, se iba a habilitar para hacer pases. Hizo saber que ese día había ido a preguntar y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

XXXXXX, a quien describe como el dueño, quien le dijo que reabría al otro día puesto que, según le informó, le faltaban algunos papeles.

Contó que trabajó allí ejerciendo la prostitución desde principios de 2012 hasta la primavera y que luego se fue a Paraguay. Mientras no trabajó en este lugar lo hacía en una casa de familia en Del Viso, sobre la calle Ruta 26 detrás de la estación de servicio Agira. Narró haber trabajado para una señora de nombre XXXXXX de quien no recordó el apellido. Allí dijo haber estado hasta julio, luego se fue a Paraguay y regresó en agosto.

Según indicó, desde ese entonces no trabajó más hasta ese momento porque su novio, XXXXXX, con quien vivía, trabajaba en Constitución y desconocía lo que ella hacía, de hecho, le dijo que trabaja en una pizzería. Relató que la última vez que hizo pases en aquel lugar fue en el mes de diciembre, cuando habría cerrado. Luego, desde septiembre, fue unas cuantas veces para ver si iban a reabrir, para poder trabajar, que cada vez que iba le preguntaba a XXXXXX, la esposa de XXXXXX, y esta le decía que estaban viendo los papeles para habilitar.

En cuanto al día del procedimiento afirmó que no se encontraba ejerciendo la prostitución pero que iba a hacerlo una vez que reabriera el local al día siguiente, que al momento del allanamiento se encontraba allí limpiando, se encargó de la higiene de las sillas y del patio de entrada y que por ello le iban a dar \$200 pesos.

Identificó como dueño del local es XXXXXX y especificó que el arreglo que tenía con este último es que él recibía los pases que salían entre \$150, \$200 y \$400 antes de cerrar, que la tarifa dependía del tiempo el que se extendía entre 20 minutos y una hora. De lo que el nombrado cobraba le daba la mitad de cada pase y de las copas también, las cuales salían \$40.

Asimismo manifestó que a los clientes los esperaba en el salón, en dónde la veían y le hablaban. Ella recibía la plata y por la ventanita que

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

estaba en el pasillo, pasaba el dinero y le daban el preservativo. En aquel momento entregaba todo el dinero, pero sabía desde antes de cuánto iba a ser el pase que iba a realizar, que ese era el mecanismo y que XXXXXX era el que fijaba los precios de los pases.

Relató que desde que trabajaba allí ni XXXXXX ni XXXXXX le dijeron cuántos pases debía hacer ni le pidieron dinero, que ella era libre de elegir si lo hacía o no y que nunca le exigieron nada.

Puntualizó que trabajaba todos los días desde las 17 horas hasta las 2 am y que una vez finalizados los pases tenían que quemar los preservativos y limpiar la habitación.

En cuanto a las propinas explicó que también se fichaban, lo que implicaba dárselas a XXXXXX, quien de esa propina les daba la mitad. Sostuvo que después de trabajar se iba a dormir a su casa pese a que XXXXXX siempre le ofreció quedarse a dormir en alguna de las piezas para los pases. No obstante, dijo que nunca le solicitaron dinero por quedarse a allí.

Narró que, con anterioridad a este lugar, trabajó en otros como "XXXXXXX" que estaría ubicado en Pablo Nogués y en Del Viso cerca de la estación en un privado que cree que no funciona más. A este sitio llegó por un amigo de nombre XXXXXX, del que no recordó el apellido, que es de Paraguay y de profesión carpintero. Contó que XXXXXX no sabía que ella ejercía la prostitución, que le preguntó si le interesaba hacer copas en ese lugar y que él las hacía también cuando ella iba. Dijo que lo conoció en Paraguay, en Capitán Bado, en donde vivía su familia.

La testigo contó que ella había venido de Paraguay hace cuatro años, que trabajó en casas de familia hasta el año anterior y que recién el año





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

anterior -2012- comenzó a ejercer la prostitución porque ya no le gustaba trabajar en las casas de familia.

Asimismo sostuvo que XXXXXX nunca le prestó ni ofreció plata, ni le pidió. Que el dinero se lo entregaba cuando cerraba cada noche y que ella disponía de ese dinero como quería. Especificó que hacía alrededor de cuatro o cinco pases por noche cuando estaba trabajando.

Acto seguido agregó que cuando el lugar se encontraba abierto eran entre cuatro y cinco chicas, las cuales recordó como "XXXXXXX", "XXXXXXX" y "XXXXXXX".

Respecto de uno de los funcionarios policiales actuantes en esta investigación, XXXXXX, se acreditó su fallecimiento, por lo cual se incorporó por lectura la declaración testimonial que prestara a fs. 10.

De ella surge que cumplía funciones en la Dirección de Trata de Personas y Operaciones Complejas del Ministerio de Justicia y seguridad de la Provincia de Buenos Aires como integrante de Unidad Investigativa. Relató haber sido comisionado en el marco de la I.P.P. N° 15-01-017655813 con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 14 del Departamento Judicial de San Martín, a los fines de establecer la actividad desarrollada en el local nocturno denominado "XXXXXX" sito en ruta 8 acceso Pilar, del partido de San Martín, conforme a la denuncia obrante en el oficio judicial correspondiente.

Es así que ha dichos fines se trasladó y se constituyó en el lugar la existencia de un local nocturno denominado "XXXXXX" ubicado en la Ruta 8 (av. Presidente Arturo U. Illia) XXXXXXm. XXXXXX (a unos 50 mts. De la ruta 26) de la localidad y partido de José C. Paz; no teniendo altura catastral visible que lo identifique.

Describió que el comercio poseía un frente pintado de color blanco en cuya parte superior rezaba "XXXXXX", estableciendo que funcionaba

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

como local de tolerancia donde mujeres ejercían la prostitución, abriendo todos los días a las 14:00 horas, hasta altas horas de la madrugada, según la clientela.

También asentó que se había observado la presencia de cinco mujeres que mantenían relaciones sexuales a cambio de dinero, todas mayores de edad en apariencia, que serían de origen norteamericano del país entre 20 a 30 años de edad, las cuales residían en la planta superior del local, cobrando una suma de \$120 pesos por 20 minutos, \$150 pesos por media hora y \$300 pesos por una hora de intimidad para mantener dichas relaciones.

En cuanto al ingreso asentó que lo era por un pasillo del margen izquierdo donde se encontraban las habitaciones destinadas a dichos fines, no realizando salidas del local. Observó que al ingreso había un salón donde se encontraban al menos seis mesas redondas de plástico color blanca con sus respectivas sillas y una fonola que pasa música cargándose crédito con billetes de curso legal.

Sobre los montos, especificó que debía pagarse una copa de \$30 pesos para permanecer en el lugar y luego una copa de \$30 pesos para que alguna de las chicas se acerque a conversar, siendo que vendían distintos tipos de bebidas (alcohólicas y sin alcohol), todo lo cual era regulado por una mujer de unos 50 a 60 años de edad.

Relató que las mujeres se ubicaban detrás de una barra que se halla enrejada, saliendo solamente a pedido de esta mujer, cuando un cliente así lo solicita. Asimismo dejó constancia que detrás del local se encontraba otra propiedad emplazada en el mismo predio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

Propuesta como testigo por la defensa se presentó en el debate XXXXXX, quien dijo conocer al Sr. XXXXXX, el cual según manifestó era su primo pero no tendría una relación habitual. Respecto a XXXXXX señaló que era su nuera, la mujer de su hijo muerto, y que tenía un nieto por parte de XXXXXX, de nombre XXXXXXX de 10 años. Respecto a si sabía si XXXXXX había viajado antes respondió que no.

De las tres libretas sanitarias encontradas durante el allanamiento, se pudo localizar a una de sus propietarias, la Sra. XXXXXXX, quien el 26 de Mayo de 2015 declaró mediante el sistema de Cámara Gesell, en informe que, agregado a fs. 530 (y transcripción de fs. 538/49, e incorporado por lectura al debate, a continuación glosaré:

*“En la entrevista de preparación de Cámara Gesell, XXXXXXX se mostró sorprendida e inquieta ante la convocatoria. Manifiesta que hace aproximadamente hace cinco años que dejó de ejercer la prostitución. Relata cómo está constituido su grupo familiar, es mamá de tres hijos que concurren a la escuela primaria y secundaria, convive en pareja con una persona que no es el padre de sus hijos.*

*En la entrevista de Cámara Gesell, se mostró confiada y dispuesta a colaborar.*

*Es una mujer sencilla, pero clara y coherente al expresarse no busca la aprobación de la entrevistadora, manifiesta sentido común. Asume que la prostitución fue una alternativa económica en una época de su vida/responde a las preguntas que se le formulan y cuando no lo hace esgrime no recordar, lo cual, es verosímil, tratándose de nombres y fechas.*

*Reconoce la fotocopia y la libreta sanitaria como propia y recuerda el nombre del lugar donde había trabajado "XXXXXX", (más adelante en la entrevista señala que cree fue en XXXXXX y la localidad José C. Paz).*

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

*Los inicios en la prostitución tienen que ver con una situación de vulnerabilidad, a los 17 años tiene su primer hija y una pareja alcohólica y adicta que empezó a golpearla para que vaya a trabajar. Lo hizo en varias localidades: Córdoba, San Jorge, Sunchales, en los inicios en la calle y luego en casas.*

*Identifica a XXXXXX como el dueño del local, según expresa éste cumplía tareas evitando que haya problemas con los clientes, las protegía. A XXXXXXXX la reconoce como dueña, la persona que trabajaba detrás de la barra y atendía a las necesidades de las mujeres que hacían copas y pases; a veces cocinaba, tomaba mate con ellas, jugaba a las cartas y bregaba porque no hubiera conflictos. Vivía en el local. No identifica los nombres de XXXXXX, XXXXXX ni a XXXXXXXX aunque expresa conocer a una XXXXXX que es de Paraná y de la cual no sabe el apellido.*

*Describe cómo vivían y reitera que las personas que estaban al frente de la casa siempre cumplieron los acuerdos y los pagos. El lugar era agradable, mejor que otros donde trabajó. No señala ni estafas, ni explotación ni malos tratos. No presenta indicadores de una persona traumatizada por el pasado en esa actividad. Expresa que cuando decidió no volver ya al local expresó su decisión telefónicamente y los dueños del local aceptaron su decisión.*

*Recuerda la existencia de cámaras de seguridad, tres en el salón, una en el pasillo que llevaba a las habitaciones; también las había afuera de la casa, una que iluminaba la puerta de entrada y dos la salida hacia la ruta.*

*El dato para trabajar en José C. Paz se lo dio una joven XXXXXXXX con quien trabaja en Sunchales pero es de Tucumán pero no recuerda el apellido.*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

*Concluyendo el relato, resulta verosímil, XXXXXX se muestra tranquila expresando lo vivido que forma parte de su historia, no de su presente.”*

Cabe resaltar en primer lugar que, luego de comprobarse la existencia de la casa de tolerancia que funcionaba en el denominado “XXXXXX”, todos los elementos de prueba reunidos llevaron al convencimiento que los responsables de su funcionamiento resultaban ser XXXXXX, con la colaboración de su pareja, XXXXXX. Así surgió, como primera cuestión, de la misma acta inicial, cuando durante el procedimiento XXXXXX se presentó como el dueño y XXXXXX fue encontrada dentro, cerca de la barra del establecimiento.

Confluyeron a esta certeza lo indicado por las licenciadas de la oficina de rescate en las declaraciones ya glosadas, que en coincidencia con los posteriores dichos de XXXXXX y XXXXXX, también señalaron a los dos imputados como los responsables del ilícito comercio.

A ello debe agregarse que se secuestró en el lugar documentación referida al inmueble que los vinculaban a ambos, impuestos municipales a nombre de XXXXXX, certificados de rentas y licencia REBA entre otras a nombre de XXXXXX, lo que demuestra claramente la vinculación con el lugar.

A ello le aduno lo declarado en cámara Gesell por XXXXXXX, cuya libreta sanitaria fue encontrada en el lugar quien detalló que ella misma había ejercido la prostitución allí, siendo los responsables del establecimiento los aquí acusados.

También de la documentación proveniente de la Municipalidad local, tales como el informe de fs. 456 y el expediente C 823 agregado por cuerda -ambos elementos incorporados por lectura al debate-, surge la responsabilidad de los ahora juzgados en el comercio allanado y la

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

constatación realizada por funcionarios municipales, que determinaron durante una inspección la presencia de mujeres actuando como “coperas” y el ejercicio de la prostitución con clientes que allí concurren.

Estos elementos vincularon directamente a XXXXXX y XXXXXX con el lugar investigado.

Como broche final, y para aventar toda duda respecto de la actualidad del funcionamiento del lugar (aunque claramente disminuido en la cantidad de “trabajadoras” ante la clausura esgrimida por la defensa en su alegato), al allanarse el burdel se secuestraron diversos cuadernos que refieren a datos de alternadoras con montos de debe y haber, con indicación precisa de día y mes y, en algunos casos, hasta del año, siendo de destacar el cuaderno que ya referí más arriba, con características de ser el más nuevo y cuyo llenado se interrumpió casualmente pocos antes del día 11, el del allanamiento. En ellos se ven anotaciones de unos días previos de sólo dos mujeres, identificadas como “XXXXXX” y XXXXXX, coincidentes con los nombres de fantasía aportados en el momento del allanamiento por XXXXXX y XXXXXX.

Si a ello le agregamos la constatada presencia de preservativos usados en tachos de basura en diferentes lugares, podemos afirmar con certeza que el establecimiento funcionaba como prostíbulo en la época del procedimiento.

Volviendo al tema de las anotaciones, debe destacarse que en el caso de XXXXXX, apócope de “XXXXXX”, en realidad XXXXXX, aparece unos pocos días antes, el 5, coincidente con su llegada al lugar, un asiento contable que implicaba un gasto ocasionado por ella bajo el rubro “remis”. Así se inicia su contabilidad, en deuda hacia su tratante, a partir de allí y por unos días aparece el producido por ella en el ejercicio de la prostitución, cabal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

muestra del acierto del Sr. Fiscal cuando consideró consumado el fin de explotación sexual a su respecto.

Tampoco caben dudas que fue acogida en el lugar para ser explotada sexualmente y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Nótese que el nexo entre XXXXXX y XXXXXX resulta ser la “testigo” XXXXXX, ex suegra de la víctima y prima de XXXXXX, quien se hizo pasar como madre de aquella al intentar hablar telefónicamente al refugio de XXXXXX y que, incluso, le pagó el pasaje y la acompañó hasta el Tribunal para declarar en el debate. Luego de esta férrea escolta poco más que “no” podía contestar XXXXXX. Su conducta en el debate demostró que la vulnerabilidad aprovechada al momento del hecho aún subsiste, y que poco se alejó de las relaciones que la llevaron a esa situación.

Como malas intérpretes de un pésimo libreto, tanto XXXXXX como XXXXXX señalaron que estaban en el lugar para realizar tareas de limpieza. El estado deplorable del lugar, reconstruido con los testimonios escuchados y las fotografías exhibidas, resultó un rotundo mentís a tal excusa.

Para finalizar este considerando quiero señalar que las inquietudes de la defensa han recibido adecuada respuesta a través de la valoración probatoria desarrollada, y que la referida a la declaración testimonial de XXXXXX Córdoba, incorporada por lectura de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del rito (por haber vuelto a su país natal y desconocerse su ubicación) en modo alguno es violatoria de la doctrina establecida en el precedente “XXXXXXX” de la CSJN. Así pues, no se trató del único elemento, ni fue dirimente, habiendo podido la defensa contrastar el resto de la prueba, como por ejemplo las testimoniales de las profesionales de la Oficina de Trata presentes en el debate y el resto de los testimonios vinculados a ella.

Vale traer a colación lo resuelto por la Sala III de la CFCP en el fallo “Tejada, Roberto Fabián s/rec. de casación” resuelto el 25 de octubre de

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

2013. Allí sostuvo que habiendo fundado el Tribunal la condena de la imputada en la declaración testimonial de las víctimas incorporadas por lectura, pero además en otras pruebas que fueron determinantes para la construcción de la sentencia condenatoria, y que esas pruebas habían sido realizadas durante la audiencia con control de la defensa, no se daban las circunstancias del caso Benítez. Recordó el Tribunal de casación que existieron elementos probatorios independientes a las declaraciones de los testigos que sirvieron de base a la condena dictada, y que entonces la *“conformación de prueba heterogénea y compuesta aísla el caso del tratado por la CSJN “Benítez”, pues en éste la condena se había fundado exclusivamente en prueba incorporada por lectura que la defensa había estado impedida de controlar, situación no asimilable a la de autos”,* a lo que adunó *“la particular naturaleza de los delitos que se investigan en la causa, que impone la adopción de singulares medidas de resguardo a las víctimas de estos sucesos, frente a la situación de especial vulnerabilidad y quebranto de su voluntad que se deriva de los hechos que las tuvieron como protagonistas pasivas”.*

En resumen, y por todo lo dicho hasta aquí, considero fehacientemente acreditada la autoría penalmente responsable de XXXXXX y la participación de XXXXXX en los sucesos ventilados en este juicio.

**Tercero.**

**Calificación legal.**

XXXXXX es autor del delito de trata de personas previsto en el art. 145 ter segundo párrafo, en función del primer párrafo apartado 1° del mismo artículo el que concurre en forma ideal con el de explotación de la prostitución agravado, previsto en el art. 127, segundo párrafo, apartado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

1°, todos ellos del Código Penal según ley 26.842, siendo de aplicación los arts. 45 y 54 del mismo cuerpo legal.

XXXXXX, en tanto, resulta responsable de los mismos delitos e idéntica relación concursal, pero su responsabilidad está limitada a una participación secundaria, de conformidad con lo normado en el artículo 46 del Código de fondo.

Sobre la participación de la nombrada en último término, el Fiscal General sostuvo que el rol de XXXXXX estuvo acotado al expendio de bebidas y la convivencia con las víctimas, con lo que, teniendo en cuenta los límites impuestos por esta postura del acusador al momento de alegar, se consideró que su aporte no resultó esencial para la comisión de estos hechos.

Ahora bien, respecto de las figuras legales citadas, no caben dudas de la efectiva acogida de XXXXXX aprovechándose de su situación de vulnerabilidad y con fines de explotación, fin alcanzado conforme se dijo antes. No podemos perder de vista la especial situación económica sufrida por la víctima, recientemente viuda y con hijos que mantener, el viaje desde Santa Fe a un lugar desconocido, el pago del remise por quien la recibió, la deuda generada a su favor y todavía subsistente al momento del allanamiento y el exclusivo destino comercial del lugar a donde fuera llevada, que se yerguen en claros indicadores de la situación de trata para su explotación sexual, y el aprovechamiento de aquella condición de vulnerabilidad, la que como vimos, aún subsiste.

En relación a la explotación de la prostitución ajena, agravada por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, se probó a poco que veamos que el supuesto "trato" comercial se basaba en que las trabajadoras deben dejar al dueño el 50% de lo cobrado, incluso de las propinas, que también debían rendir conforme surgió de los carteles pegados en el establecimiento tal como dieron cuenta los testimonios de

Fecha de firma: 23/12/2016





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2  
FSM 22049/2013/TO1

XXXXXXX y XXXXXXX. Este contrato desigual, leonino, solo puede entenderse cuando vemos las condiciones de alta vulnerabilidad de las víctimas, lo que además impuso la agravante del inciso 1° del art. 127 del Código de fondo.

Completando los indicadores de la situación de vulnerabilidad de ambas víctimas, amén de las ya referidos, cabe consignar la necesidad imperiosa de conseguir trabajo para mantener a sus hijos que ambas indicaron y fueron reproducidas por las funcionarias de la oficina de rescate.

**Cuarto.**

**Individualización de la pena y otros.**

Para graduar la pena que se les impuso se utilizaron todas y cada una de las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del ordenamiento de fondo.

Como atenuante para los imputados tuve en cuenta el prolongado lapso que demandó la sustanciación de este proceso. También resultaron atenuantes la ausencia de condenas anteriores.

En el caso se tuvo en cuenta también como atenuante, que tienen una hija menor, aunque resulta de relativa entidad a poco que se vea que la vivienda familiar se encuentra prácticamente anexa al prostíbulo.

No encontré agravantes que ponderar y tampoco eximentes.

El Fiscal de juicio consideró en su alegato que existían elementos que permitían pesquisar en la instrucción el tema referido al pago de sumas de dinero a distintos funcionarios policiales para apañar el funcionamiento de estos prostíbulos. Por ello se dispuso remitir copia del acta del debate, de las grabaciones del mismo, los cuadernos secuestrados en el marco de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2 FSM  
22049/2013/TO1

actuados y de los fundamentos de la sentencia al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín en turno a sus efectos.

Por último se dispuso destruir los testimonios que corren por cuerda y vinculados a la causa n° 823 del Juzgado de Faltas de José C. Paz; la devolución de la totalidad de la documentación personal, la aportada oportunamente por XXXXXX, las computadoras, celulares y cámara fotográfica incautados a los encausado, también de la IPP 15-01-00899-10 de la UFI 18 descentralizada de Malvinas Argentinas y de las libretas sanitarias vencidas a la autoridad emisora de aquellas. También que se agreguen al legajo el resto de los elementos vinculados, tales como los CDs reservados con información de la instrucción, la declaración indagatoria original de XXXXXX en reemplazo de la copia certificada y las actuaciones labradas por la División Apoyo Tecnológico de la PFA con las fotografías obtenidas de la cámara fotográfica secuestrada.

Tal es mi voto.

**Los señores Jueces de Cámara Daniel Antonio Petrone y Diego Leif Guardia**, adhirieron al voto precedente en lo sustancial, dejando constancia que el Dr. Petrone, presente en la deliberación en que se consensuraron estos fundamentos, no suscribe la presente por encontrarse, en la fecha, haciendo uso de licencia compensatoria.

**Estese a la audiencia de lectura fijada.**

